

ECIJA

Ley de Mercados Digitales (DMA)

Reglamento del Parlamento
Europeo y del Consejo sobre
mercados disputables y
equitativos en el sector digital

OCTUBRE 2022

Índice

0.	Introducción	01
1.	Ley De Mercados Digitales (DMA)	03
2.	Servicios afectados por la DMA	03
3.	Requisitos de aplicación de la DMA	05
4.	Acciones en caso de cumplir los requisitos	06
5.	Exenciones	07
6.	Inclusiones	08
7.	Cambio en la consideración como guardián de acceso	10
8.	Obligaciones de los guardianes de acceso	10
9.	Garantía en el cumplimiento de las obligaciones	16
10.	Suspensión de las obligaciones	16
11.	Relación entre la DMA y la legislación nacional. El rol del regulador y de los juzgados y tribunales	18
12.	Procedimiento para la determinación de incumplimiento de obligaciones	19
13.	Consecuencias del incumplimiento de las disposiciones previstas en la DMA	20
14.	Entrada en vigor	21

Introducción

DMA y DSA: el nuevo paquete legislativo digital europeo.

La irrupción de Internet a finales del siglo pasado ha transformado profundamente nuestra sociedad. El uso masivo y el desarrollo exponencial de servicios, negocios y plataformas digitales ha supuesto un cambio radical en la economía europea y en la vida cotidiana de los ciudadanos.

En el año 2000 el legislador europeo aprobó el primer marco jurídico europeo relativo a la sociedad de la información y al comercio electrónico; la Directiva 2000/31/CE¹. La Directiva definía y regulaba por primera vez en la Unión Europea los servicios de la sociedad de la información y, en particular, los servicios intermediarios. Asimismo, regulaba las obligaciones y garantías que debían prestar los prestadores de servicios de la sociedad de la información, al tiempo que recogía un incipiente marco de derechos de los ciudadanos y consumidores digitales. La Directiva tenía por objetivo dotar de seguridad jurídica a este incipiente sector, proteger al ciudadano y consumidor digital y asentar las bases para el desarrollo de la economía digital europea.

20 años después de la aprobación de la Directiva 2000/31/CE¹ se hace ahora necesario actualizar dicho marco jurídico, así como corregir ciertas divergencias que las legislaciones nacionales han introducido a través de sus respectivas normas de transposición de la Directiva. Divergencias que, justamente, entorpecían la creación y desarrollo de un verdadero mercado digital único europeo.

La aprobación el pasado mes de julio de las propuestas de los reglamentos de Ley de Mercados Digitales (por su abreviatura en

¹ Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico) (DO L 178 de 17.7.2000, p. 1).



inglés, "DMA") y de Ley de Servicios Digitales (por su abreviatura en inglés, "DSA"), tiene justamente como objetivo eliminar tales divergencias y consolidar y proyectar la sociedad digital europea de las siguientes décadas.

En suma, la finalidad del presente paquete legislativo digital es el de **crear un verdadero espacio digital seguro para el ciudadano europeo**, al cual sitúan en el eje de su regulación, protegiendo y reforzando sus derechos fundamentales, limitando el acceso a contenidos ilícitos y proporcionándole una mayor oferta de servicios digitales, y a precios más competitivos. Igualmente, a nivel de regulación de los mercados digitales, se pretende garantizar a las empresas usuarias de las grandes plataformas un entorno empresarial más competitivo, justo y abierto, con más opciones y mejores precios. Todo ello con la finalidad de promover la innovación y el desarrollo tecnológico en la economía europeas.

En siguientes páginas el lector podrá conocer en detalle los pormenores de la DMA. De igual manera, ECIJA ha desarrollado una guía pareja de la presente, enfocada en DSA.



1. Ley De Mercados Digitales (DMA)

El pasado 18 de julio, se aprobó el Reglamento de la Unión Europea sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital, más conocido por su nombre en inglés como **Digital Markets Act** o Ley de Mercados Digitales, en castellano.

La DMA impone una serie de **obligaciones a las grandes plataformas** digitales que sean identificadas como “**guardianes de acceso**” de determinados servicios de plataforma que se consideran básicos. Los **beneficiarios últimos** de las obligaciones que la DMA impone a estos guardianes de acceso son tanto los **profesionales como los usuarios finales** de estos servicios básicos de plataforma.

La DMA no reemplaza al derecho de la competencia, sino que lo complementa. Las grandes plataformas que sean identificadas como guardianes de acceso, aunque cumplan con las obligaciones de la DMA, deberán seguir cumpliendo con las normas de competencia; en particular, en lo relativo a los abusos de posición de dominio.

2. Servicios afectados por la DMA

La DMA no se aplica a todos los servicios digitales, sino solamente a aquellos identificados como “servicios básicos de plataforma”. Estos son:

Servicios de intermediación en línea: permiten a los usuarios profesionales ofrecer bienes o servicios a los consumidores, facilitando el inicio de las transacciones directas entre los usuarios profesionales y los consumidores finales.

Sistemas operativos: softwares de sistema que controlan las funciones básicas del hardware o software permitiendo que se ejecuten en el sistema aplicaciones informáticas.

Motores de búsqueda: permiten a los usuarios realizar consultas en los sitios web introduciendo palabras clave.

Navegadores web: aplicaciones informáticas que permiten a los usuarios acceder a contenidos que se encuentren en redes tales como Internet.

Redes sociales: plataformas que permiten que los usuarios finales se conecten, se comuniquen e interactúen entre sí.



Asistentes virtuales: softwares que procesan peticiones, tareas o preguntas y a través de dichas peticiones proporcionan acceso a otros servicios o controlan ciertos dispositivos.

Plataformas de intercambio de vídeos: plataformas que ponen a disposición de los usuarios vídeos generados por la plataforma o por los propios usuarios y determinan la organización de dichos vídeos a través de algoritmos.

Servicios en la nube: servicios digitales que permiten el acceso a un conjunto de documentos que se pueden compartir.

Servicios de comunicaciones interpersonales: servicios de comunicaciones interpersonales independientes que no conectan a través de recursos de numeración pública.

Servicios de **publicidad digital o de intermediación publicitaria** por empresas que presten alguno de los anteriores servicios básicos de plataforma.

La DMA se aplica a estos servicios básicos de plataforma prestados a cualquier usuario, ya sea profesional o final, establecido en la Unión Europea (en adelante UE). Es irrelevante dónde esté establecido el prestador del servicio o cuál sea la ley aplicable a la relación entre el usuario y la plataforma.



3. Requisitos de aplicación de la DMA

La DMA se aplica a todos los prestadores de servicios básicos de plataforma que cumplan con los tres requisitos exigidos por la DMA para ser considerados como guardianes de acceso.

La DMA establece unos umbrales a partir de los cuales cabe presumir que se cumplen cada uno de los tres requisitos.

REQUISITOS	UMBRALES DE PRESUNCIÓN	
1. Repercusión significativa en el mercado interior	1. Facturación a) Volumen de negocios anual en EEE $\geq 7.500\text{M€}$ en cada uno de los 3 últimos ejercicios; o b) Capitalización bursátil/ valor de mercado $\geq 75.000\text{M€}$ en el último ejercicio; y	2. Presta el mismo servicio básico de plataforma en al menos 3 EEMM.
2. Operar un servicio que sea puerta de acceso importante entre usuarios profesionales y finales	1. Al menos 45M de usuarios activos mensuales situados en la UE; y	2. Al menos 10.000 empresas activas en el último ejercicio
3. Posición arraigada y duradera	Cumple con los umbrales de presunción del requisito de puerta de acceso importante en cada uno de los 3 últimos ejercicios .	

La DMA define la metodología que deben seguir las empresas para realizar los cálculos sobre usuarios activos. Así, en el caso de los usuarios finales activos, la metodología establece que se deberán contabilizar el número de usuarios que han interactuado con el servicio básico de plataforma una vez durante el período de un mes, mientras que, para los usuarios profesionales activos, serán los computados durante un año. En los dos casos, esto se calculará independientemente del número de veces que hayan interactuado con la plataforma durante el periodo de tiempo correspondiente. Aunque la DMA facilita la metodología, es responsabilidad de la empresa obligada llevar a cabo el cálculo para conocer el número real de usuarios finales y usuarios profesionales activos, con la mayor exactitud.

4. Acciones en caso de cumplir los requisitos

Las plataformas cuentan con **dos meses** desde que superan los umbrales de presunción para informar a la Comisión Europea de tal circunstancia. Si las plataformas no cumplen con la obligación de notificar, la Comisión, tras realizar un requerimiento de información, puede designarlas igualmente como guardianes de acceso a la vista de la información que tenga disponible.

En la comunicación, la plataforma deberá aportar toda la información respecto a cada uno de los servicios básicos de plataforma del guardián de acceso en los que supere los umbrales previstos.

Una vez recibida toda la información por parte de la plataforma, la Comisión dispondrá de un plazo de **cuarenta y cinco días laborables** para designar como guardián de acceso a la empresa que cumpla con los tres requisitos en alguno de los servicios básicos que preste. Para cada empresa designada como guardián de acceso, la Comisión registrará todos aquellos servicios básicos de plataforma que preste y que cumplan con los umbrales del requisito segundo.

Cuando una plataforma ya designada previamente como guardián de acceso supere los umbrales relativos a los requisitos segundo y tercero en otro servicio básico no incluido en la comunicación anterior, la plataforma dispondrá de dos meses desde su consecución para notificárselo a la Comisión.

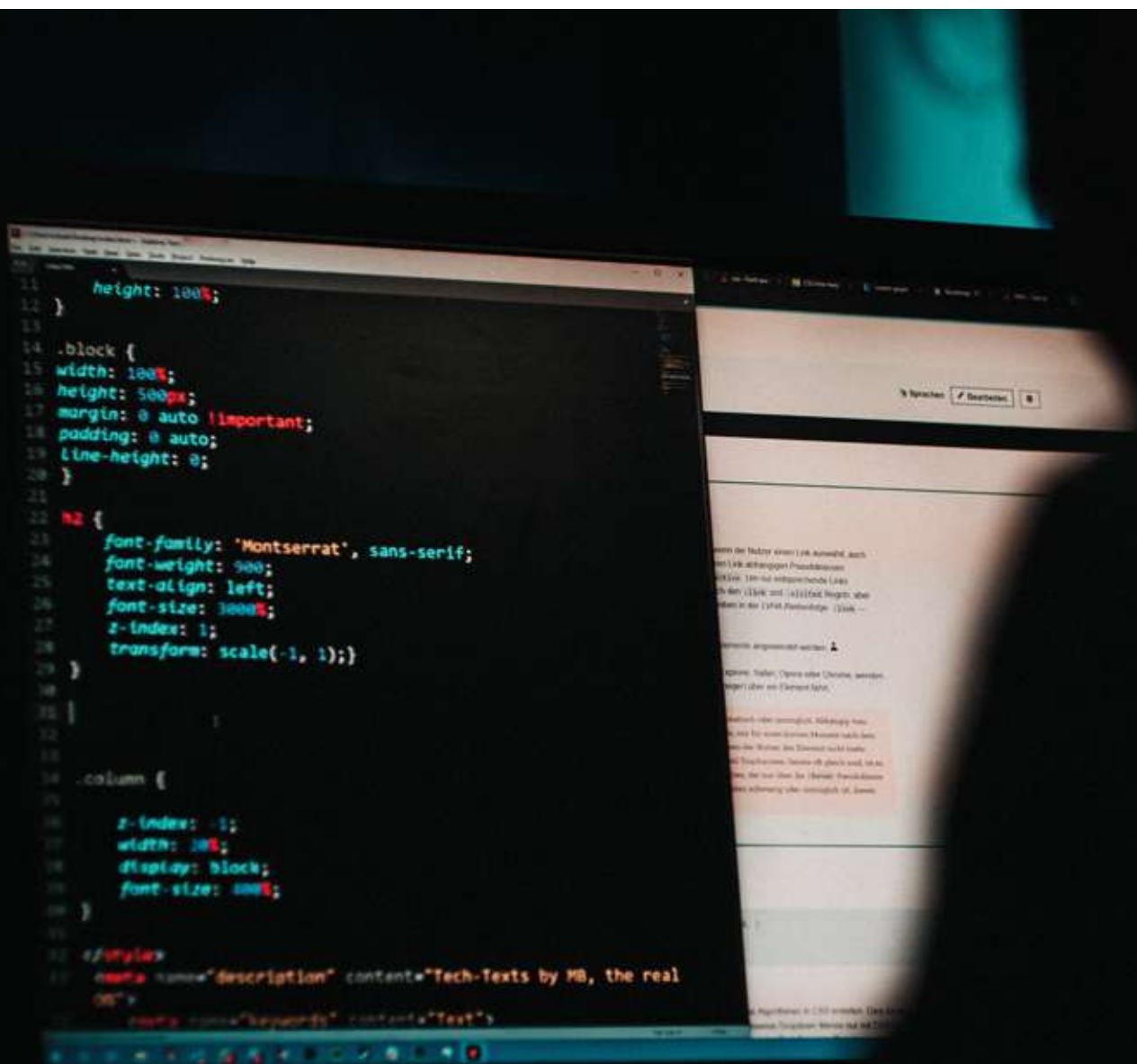
La Comisión publicará y actualizará la lista de guardianes de acceso y la lista de servicios básicos de plataforma que deben cumplir las obligaciones y prohibiciones de la DMA.



5. Exenciones

Aunque será algo excepcional, un guardián de acceso puede evitar ser designado como tal. Ello siempre que en la notificación a la Comisión se presenten **argumentos suficientemente fundados** que demuestren que, a pesar de cumplir con los umbrales establecidos, la empresa no cumple con los requisitos necesarios, es decir, que, pese a su elevada facturación y sus usuarios profesionales y finales, su actividad no tiene una repercusión significativa en el mercado interior o no tiene una posición afianzada y duradera.

En caso de que la Comisión entienda que los argumentos presentados están suficientemente fundados, llevará a cabo **una investigación de mercado** para determinar si es procedente declarar a la empresa como guardián de acceso. La Comisión procurará comunicar sus conclusiones preliminares a la empresa en un plazo de tres meses, y concluir la investigación en el plazo de cinco meses, tras los cuales adoptará su decisión.



6. Inclusiones

De igual manera, un operador podrá ser considerado como guardián de acceso pese a no cumplir con los umbrales previstos. La Comisión podrá llevar a cabo investigaciones de mercado para determinar si una empresa que presta servicios básicos de plataforma debe ser calificada como guardián de acceso a pesar de no superar los umbrales de presunción.

Para ello deberá justificar que la empresa en cuestión, pese a no alcanzar la facturación o el número de usuarios de los umbrales de presunción, sí cumple con los requisitos. Para esto, la Comisión tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

El **tamaño**, volumen de negocios, capitalización bursátil, operaciones o posición de la empresa;

El **número de usuarios profesionales** que utilizan el servicio básico de plataforma para llegar a los usuarios y el número de usuarios;

Los efectos de red y las ventajas derivadas del **acceso y recopilación de datos personales y no personales**, así como sus capacidades analíticas;

Los efectos de escala de los que se beneficie la empresa y sus **actividades fuera de la UE**;

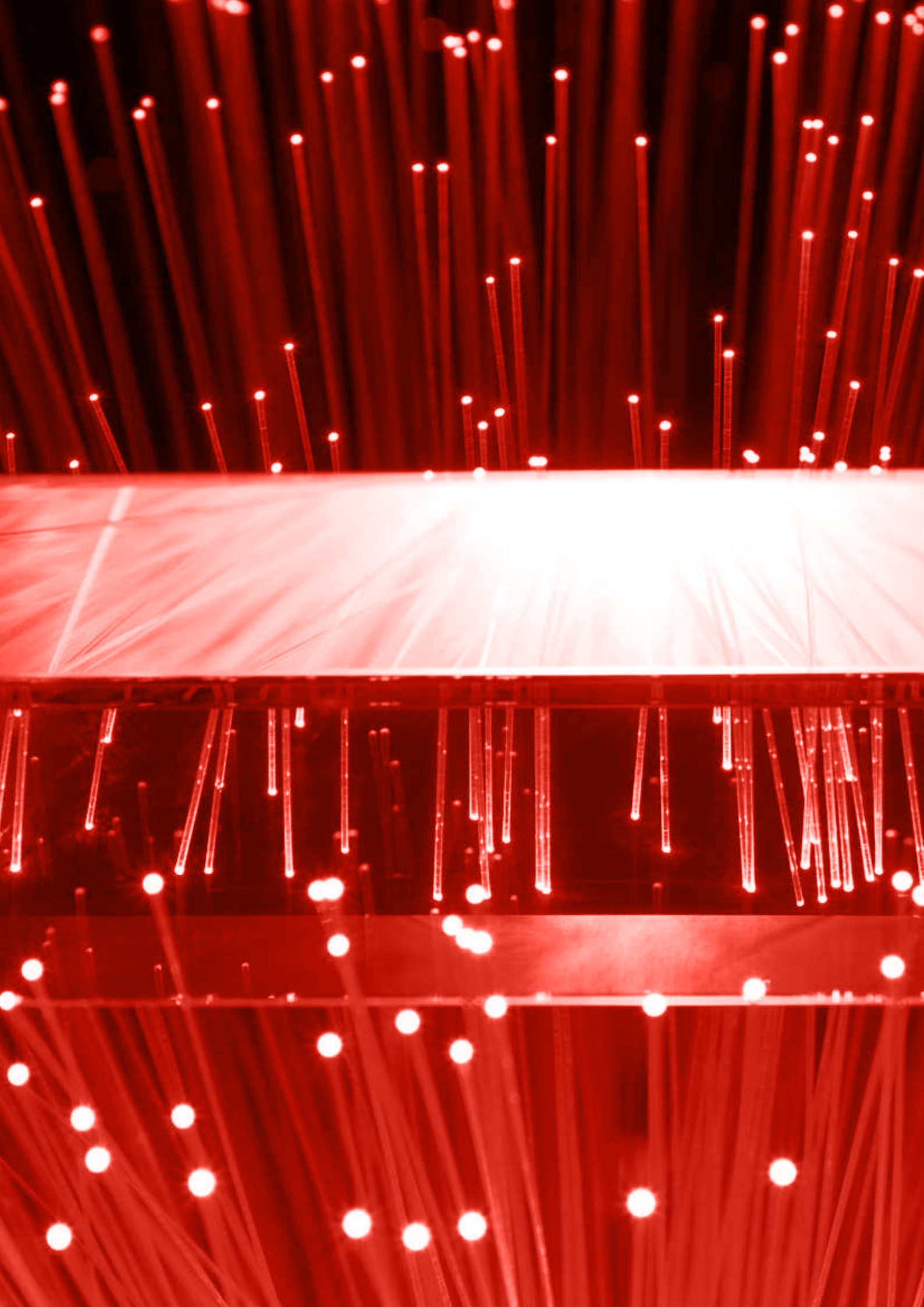
La **cautividad** de los usuarios profesionales y finales, incluidos los costes que conlleva el cambio de empresa proveedora de servicios; y

Una estructura empresarial de conglomerado o una **integración vertical** de la empresa que preste servicios básicos de plataforma, que proporcione a las empresas del grupo la capacidad para, por ejemplo, combinar datos de diferentes fuentes o aprovechar su posición.

También se podrán tener en cuenta cualesquiera otras características estructurales del negocio o de los servicios, lo que concede a la Comisión un elevado grado de discrecionalidad.

En este caso, la Comisión procurará comunicar sus conclusiones preliminares en un plazo de seis meses, y concluir la investigación en un plazo de doce.

Por otro lado, la Comisión dispone de la facultad para poder nombrar un **guardián de acceso emergente**, aunque no cumpla con el requisito de gozar de una posición arraigada y duradera, si se prevé que la obtendrá en un futuro próximo y muestra signos de utilizar las plataformas en su beneficio. Así, se le podrá imponer una serie limitada de obligaciones, tanto generales como específicas, que sean adecuadas y necesarias para evitar que el futuro guardián logre tal posición por medios desleales.





7. Cambio en la consideración como guardián de acceso

Tanto por iniciativa de la Comisión como a solicitud del guardián de acceso o un tercero, podría cambiar la consideración de una empresa como guardián de acceso. Esta reconsideración se llevará a cabo siempre que se produzca un **cambio sustancial** en alguno de los hechos que motivó la decisión de la Comisión o se haya facilitado información incompleta, incorrecta o engañosa.

Igualmente, la Comisión revisará de forma regular y **al menos cada 3 años** que las empresas designadas como **guardián de acceso** sigan cumpliendo los requisitos o si el registro de servicios básicos de plataforma de ese guardián de acceso debiera ser modificado. La revisión no tendrá efectos suspensivos de las **obligaciones** impuestas a los guardianes de acceso. Además, **anualmente** se revisará si las nuevas empresas que presten servicios básicos de plataforma también cumplen los requisitos y pudieran ser consideradas como guardián de acceso.

8. Obligaciones de los guardianes de acceso

Los guardianes de acceso están sujetos a un catálogo amplio de obligaciones en la prestación de los servicios básicos de plataforma afectados por la designación.

La DMA distingue entre **obligaciones** de carácter general y obligaciones especificables.

Las **obligaciones generales** (art. 5 DMA) se aplican a cualquier guardián de acceso. Las **obligaciones especificables** (arts. 6 y 7 DMA) pueden concretarse para cada guardián de acceso tras un procedimiento ante la Comisión iniciado de oficio o a instancia del propio guardián de acceso.

Junto a estas obligaciones relativas a la prestación de los servicios básicos de plataforma, la DMA (arts. 11, 13, 14 y 15) establece **otras normas**.

OBLIGACIONES GENERALES - ART. 5

Restricciones al uso de datos personales.

Salvo consentimiento, el guardián de acceso no podrá usar, para prestar servicios de publicidad en línea, los datos personales de usuarios finales de terceros que usan su plataforma. Tampoco podrá combinar o usar de manera cruzada, sin consentimiento de los usuarios, los datos personales obtenidos a través del servicio básico de plataforma designado con datos de otros servicios de plataforma suyos o de terceros. También necesitará consentimiento para registrar a los usuarios de un servicio en otro con el fin de poder combinar los datos.

Ej.: el guardián de acceso no podrá utilizar, sin consentimiento expreso del usuario, los datos obtenidos a través de su servicio de mensajería para beneficiar su servicio de red social.

No cláusulas de paridad, ni amplias ni estrechas.

Los usuarios profesionales podrán ofrecer mejores condiciones que las ofrecidas a través de la plataforma del guardián de acceso en sus propias páginas webs o en las de terceros.

Ej.: un fabricante que utiliza el marketplace de un guardián de acceso para vender sus productos deberá poder vender esos mismos productos más baratos tanto en su propia página web como en otros marketplace competidores del guardián de acceso.

No cláusulas anti-steering. Los desarrolladores de apps podrán realizar directamente ofertas y contratar con usuarios finales fuera de la app store del guardián de acceso. Cualquier usuario podrá tener acceso a contenido, suscripciones o cualquier otra prestación no adquirida en la app store del guardián de acceso.

Ej.: el guardián de acceso debe permitir a las empresas que tengan una app compatible con su sistema operativo que puedan ofrecer enlaces a páginas webs externas en las que se puedan realizar compras sin usar los sistemas de pago de la app store del guardián de acceso.

No podrá prohibir a sus usuarios profesionales y finales la **denuncia de cualquier tipo de incumplimiento** ante autoridades u órganos jurisdiccionales.

No podrá exigir a los usuarios que empleen los servicios de identificación, de navegador, de pago o técnicos del guardián de acceso para **realizar/ofrecer compras integradas** en una aplicación de dicho guardián de acceso.

Prohibición de vinculación. El guardián de acceso no podrá condicionar la suscripción a un servicio básico de plataforma a la suscripción de otros.

Ej.: el guardián de acceso no podrá solicitar el registro en su navegador web para acceder a su servicio de red social.

Obligación de asegurar la **transparencia de precios diaria** en la intermediación publicitaria a anunciantes, editores y terceros autorizados por estos.

Ej.: el guardián de acceso deberá facilitar a los anunciantes información sobre la remuneración final que recibe el editor por uno de sus anuncios.

OBLIGACIONES ESPECIFICABLES - ART. 6

Restricciones al uso de datos no públicos para competir. El guardián de acceso no podrá utilizar datos que no sean públicos (por ej. datos sobre clics, búsquedas, visualizaciones) de los usuarios profesionales que usen su plataforma para competir contra ellos.

Ej.: el guardián de acceso no podrá utilizar los datos sobre visualizaciones de productos de las empresas que utilizan su plataforma digital para posicionar mejor sus propios productos.

Facilitar la desinstalación de apps y los cambios en la configuración predeterminada. El guardián de acceso permitirá (también técnicamente) que los usuarios puedan desinstalar fácilmente cualquier app de sus sistemas operativos. Se exceptúan aquellas que sean esenciales para el funcionamiento del sistema operativo o del dispositivo y que no puedan ofrecerse por terceros. También permitirá cambiar fácilmente la configuración por defecto de su sistema operativo, asistente virtual o navegador web. Igualmente, el usuario deberá poder elegir, la primera vez que haga uso de un motor de búsqueda, un asistente virtual o un navegador web del guardián de acceso, qué prestador de servicio utilizar para cada uno de estos servicios.

Ej.: el guardián de acceso deberá permitir a los usuarios desinstalar las apps preinstaladas en sus sistemas operativos de teléfonos móviles u ordenadores.



Permitir la instalación de apps de terceros (prohibición de restricciones sideloading).

Los usuarios podrán instalar y utilizar apps o app stores de terceros siempre que estas hagan uso del sistema operativo del guardián de acceso o interoperen con él. Igualmente deberán poder acceder a estas apps o apps stores de terceros por otros medios diferentes a los servicios básicos de plataforma de los guardianes de acceso. Asimismo, los usuarios podrán establecer estas apps o apps stores como opción por defecto. El guardián de acceso podrá tomar medidas (estrictamente necesarias, proporcionadas y justificadas) para garantizar que estas apps de terceros no ponen en peligro su hardware o sistema operativo.



Prohibición de autopreferencia. El guardián de acceso no podrá tratar de manera más favorable sus propios servicios o productos en detrimento de servicios o productos de terceros que sean similares en lo relativo a la clasificación o a las funciones de indexado y rastreo (por ej. al realizar una búsqueda por internet). La clasificación deberá atender a condiciones transparentes, equitativas y no discriminatorias.

Ej.: el guardián de acceso no puede situar en una posición preferente sus servicios de comparación de precios cuando los usuarios realicen una búsqueda de un producto determinado en su navegador web.

Deberá permitir a los usuarios poder **cambiar y suscribirse a apps y servicios diferentes** de aquellos a los que accede a través de los servicios básicos de plataforma del guardián de acceso.

Interoperabilidad de hardware y software. El guardián de acceso deberá permitir a los prestadores de servicios y proveedores de hardware interoperar de manera gratuita y efectiva con las mismas funciones que tienen disponibles los servicios o el hardware del guardián de acceso. El guardián de acceso podrá adoptar medidas (estrictamente necesarias, proporcionadas y justificadas) para asegurar que la interoperabilidad no ponga en peligro la integridad de su sistema operativo, asistente virtual, hardware o software.

Ej.: el guardián de acceso no puede impedir que una app de terceros haga uso del asistente de voz para reproducir un video o una canción, cuando lo permite para sus propios servicios de video o música.



Obligación de asegurar la transparencia de la medición de rendimiento en la intermediación publicitaria. El guardián de acceso deberá proporcionar de manera gratuita a los anunciantes, editores o terceros autorizados por estos los datos de medición de rendimiento de los anuncios.

Obligación de asegurar la portabilidad de datos. El guardián de acceso deberá proporcionar de manera gratuita la portabilidad de los datos de los usuarios y de los datos generados por su actividad cuando estos lo soliciten. También se deberá facilitar el acceso continuo y en tiempo real a estos datos.

Ej.: el guardián de acceso debe permitir a los usuarios trasladar sus datos de su servicio de mensajería instantánea a otro de un tercero.

Obligación de dar acceso a los datos generados por los usuarios profesionales. Los guardianes de acceso deberán proporcionar a los usuarios profesionales o terceros autorizados, de manera gratuita, continuada y en tiempo real, los datos generados por la actividad de estos en su plataforma, así como los datos de sus clientes, previo su consentimiento.

Ej.: una empresa que venda a través la plataforma de un guardián de acceso debe poder acceder a los datos de visualización de sus productos.

Obligación de dar acceso a terceros prestadores de motores de búsqueda a datos sobre clasificaciones, consultas, clics, visualizaciones realizadas por los usuarios finales en sus propios motores de búsqueda en condiciones equitativas, razonables y no

discriminatorias. En caso de que la información incluya datos personales, estos se deberán anonimizar.

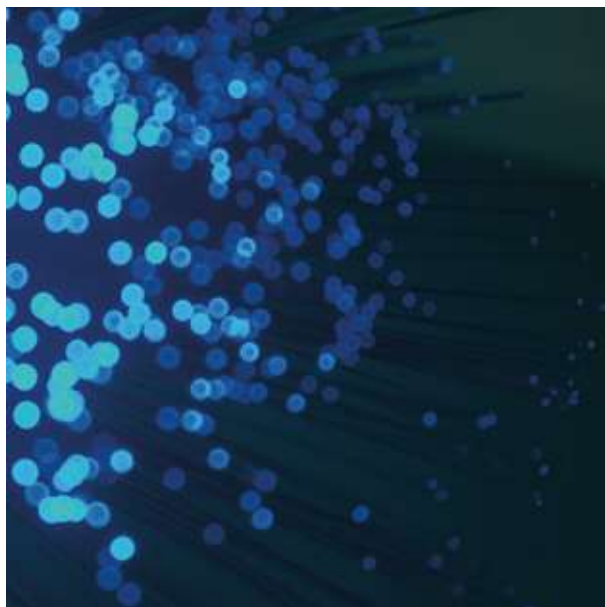
Ej.: el guardián de acceso debe facilitar a un motor de búsqueda competidor datos sobre búsquedas realizadas en su motor de búsqueda.

Prohibición de condiciones menos favorables. El guardián de acceso aplicará a los usuarios profesionales condiciones generales equitativas, razonables y no discriminatorias de acceso a sus apps stores, motores de búsqueda y RRSS.

Ej.: el guardián de acceso no puede aplicar comisiones diferentes sin justificación a los desarrolladores de apps que utilicen su app store.

No podrá introducir **condiciones que sean desproporcionadas o difíciles de ejecutar** para poner fin a la prestación del servicio básico.

Ej.: el guardián de acceso no puede dificultar que los usuarios se den de baja de su servicio de mensajería instantánea.



OBLIGACIONES ESPECIFICABLES - ART. 7

Permitir la interoperabilidad de las funciones básicas de los servicios de mensajería del guardián de acceso con los servicios de terceros proveedores de mensajería, previa solicitud y sin coste. Inicialmente, la interoperabilidad se limitará a los mensajes (del tipo que sean) entre dos usuarios. A los dos años, se deberá ampliar a los mensajes en grupos y a los cuatros años se extenderá a las llamadas y videollamadas tanto entre dos usuarios como en grupo.

Ej.: el guardián de acceso debe permitir que su servicio de mensajería sea interoperable con el servicio de mensajería de un competidor.



OTRAS OBLIGACIONES - ARTS. 11, 13, 14 Y 15

Deberá aportar a la Comisión en un plazo de seis meses tras su designación como guardián de acceso **un informe** describiendo las medidas implantadas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones.

No podrá separar servicios para eludir la aplicación de los umbrales.

Deberá informar sobre concentraciones cuando las partes o la empresa adquirida presten servicios básicos de plataforma u otros servicios en el sector digital o permitan la recopilación de datos, aunque no sean de notificación obligatoria conforme a las normas de control de concentraciones.

Deberá aportar a la Comisión un informe de auditoría sobre las técnicas para la elaboración de perfiles de consumidores aplicados en sus servicios básicos de plataforma, dentro de un plazo de seis meses tras su designación como guardián de acceso.

La Comisión podrá imponer nuevas obligaciones o actualizar las ya existentes tras una investigación de mercado. Igualmente, podrá eximir del cumplimiento de determinadas obligaciones por motivos de salud o seguridad pública, siempre que la decisión esté suficientemente motivada.

9. Garantía en el cumplimiento de las obligaciones

El guardián de acceso será el encargado de **garantizar y demostrar el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas**. Para ello, deberá contar con uno o varios encargados que lleven a cabo la función de comprobación del cumplimiento de las obligaciones. Los encargados de esta función deberán contar con la autoridad y recursos suficientes para asegurar dicho cumplimiento, lo que apunta al órgano de cumplimiento normativo del guardián de acceso.

El guardián de acceso podrá establecer él mismo las medidas a aplicar para cumplir con las obligaciones –que, como se ha explicado, deberán remitirse a la Comisión en un plazo de seis meses tras su designación como guardián de acceso– o solicitar a la Comisión que sea ella quien determine las medidas. No obstante, la solicitud solo podrá versar sobre las medidas a aplicar para las obligaciones específicas, es decir, las de los artículos 6 y 7 DMA.

En todo caso, la Comisión también podrá iniciar de oficio el procedimiento para ser ella quien establezca las medidas a adoptar para cumplir con las obligaciones.

Ya sea por su propia iniciativa o por la del guardián de acceso, la Comisión deberá **emitir sus conclusiones preliminares en un plazo de tres meses** y la decisión con las medidas específicas en un plazo de seis.

El guardián de acceso podrá consultar a la Comisión si las medidas que ha aplicado o pretende aplicar para cumplir con las obligaciones específicas son eficaces. No obstante, la Comisión podrá elegir responder o no a dicha consulta.

En ningún caso, el guardián de acceso podrá llevar a cabo medidas, ni aunque estén establecidas contractualmente, que impidan el cumplimiento eficaz de las obligaciones.

10. Suspensión de las obligaciones

De manera excepcional, **será posible la suspensión de las obligaciones impuestas al guardián de acceso**, siempre y cuando el cumplimiento de las obligaciones ponga en peligro la viabilidad económica de las operaciones del guardián de acceso en la UE debido a circunstancias excepcionales que escapen a su control.

En esas circunstancias, el guardián de acceso deberá solicitar de manera motivada la suspensión de las obligaciones. La Comisión tendrá un plazo de tres meses para decidir sobre la petición, aunque si existieran motivos de urgencia podrá acordar la suspensión provisional de alguna de las obligaciones.

En caso de que quepa la suspensión, la Comisión fijará sus límites y duración. Si la duración es superior a un año, la Comisión deberá revisar la suspensión anualmente.



11. Relación entre la DMA y la legislación nacional. El rol del regulador y de los juzgados y tribunales

La Comisión es la única autoridad que puede imponer nuevas obligaciones a las ya previstas en la actual DMA. Por tanto, los Estados miembros no podrán establecer obligaciones que entren dentro del ámbito de aplicación de la DMA.

Las Autoridades Nacionales de Competencia ("ANC") - en España, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, "CNMC"- cooperarán con la Comisión en la aplicación de la DMA de la siguiente manera:

Trabajando en estrecha cooperación y coordinación con la Comisión y el resto de las ANC –a través de la Red Europea de Competencia– para garantizar la aplicación de la DMA.

Informando a la Comisión con anterioridad o de manera inmediata cuando tenga intención de iniciar una investigación por infracción del derecho de la competencia contra un guardián de acceso (salvo en lo relativo a control de concentraciones).

Informando a la Comisión en un plazo de 30 días cuando tenga la intención de imponer alguna obligación a un guardián de acceso sobre la base del derecho de la competencia nacional (salvo en lo relativo a control de concentraciones).

Apoyando a la Comisión en las investigaciones de mercado cuando esta lo solicite.

Investigando el incumplimiento en su territorio de algunas de las obligaciones impuestas a un guardián de acceso previa comunicación por escrito a la Comisión.

Por su parte, los jueces y tribunales nacionales, cuando apliquen las disposiciones de la DMA (por ejemplo, en procedimientos de reclamación de daños y perjuicios por las víctimas de la infracción), podrán solicitar a la Comisión información que obre en su poder o un dictamen sobre cuestiones relativas a su aplicación. Por su parte, la Comisión podrá presentar observaciones a los jueces y tribunales nacionales para asegurar la aplicación coherente de la DMA. En ningún caso, se podrán adoptar sentencias que sean contrarias a las decisiones de la Comisión en el ámbito de aplicación de la DMA.

Cuando tres o más Estados miembros consideren que hay motivos razonables para que se designe a una empresa como guardián de acceso podrán acordar solicitar a la Comisión que lleve a cabo una investigación de mercado.

Un representante de cada Estado miembro formará parte del Comité Consultivo sobre Mercados Digitales que asistirá a la Comisión en la aplicación de la DMA.

12. Procedimiento para la determinación de incumplimiento de obligaciones

Cuando la Comisión considere que un guardián de acceso está incumpliendo con sus obligaciones, podrá iniciar una investigación, pudiendo realizar requerimientos de información, inspecciones en las sedes de las empresas y entrevistas a empleados.



El guardián de acceso involucrado podrá ofrecer adoptar compromisos con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y dar por finalizada la investigación.

El procedimiento no podrá extenderse más de doce meses y antes de su decisión final comunicará al interesado sus conclusiones preliminares. La Comisión podrá consultar también a terceros.

En caso de que existan indicios suficientes de infracción, la Comisión procederá a la incoación de un expediente sancionador. Además, en el caso de que considere que el posible incumplimiento puede dar lugar a daños irreparables en los usuarios y las empresas, podrá imponer medidas cautelares.

13. Consecuencias del incumplimiento de las disposiciones previstas en la DMA

Si la Comisión determina que se ha producido un incumplimiento de las obligaciones podrá sancionar con las siguientes **multas**:

Hasta un 1% del volumen de negocios total mundial en el ejercicio anterior por, entre otros, no notificar a la Comisión cuando se cumplan con los requisitos, facilitar información incorrecta, incompleta o engañosa u obstruir una inspección de la Comisión.

Hasta un 5% del promedio diario de volumen de negocios a nivel mundial en el ejercicio anterior como **multa coercitiva** para asegurar, entre otras, que un guardián de acceso cumple con las medidas de cumplimiento fijadas por la Comisión, se somete a una inspección, cumple las medidas cautelares o compromisos vinculantes adoptados o responde a los requerimientos en el plazo fijado.

Hasta un 10% del volumen de negocios total mundial en el ejercicio anterior por incumplir las obligaciones generales o especificables, cualquier medida correctora impuesta por la Comisión Europea, cualquier medida cautelar o los compromisos vinculantes.

Hasta un 20% del volumen de negocios total mundial en el ejercicio anterior por incumplir de manera reincidente las obligaciones generales o especificables. Se entenderá por reincidente haber sido ya sancionado por el mismo o similar incumplimiento en los ocho años anteriores.

En el caso de infracciones sistemáticas, la Comisión puede imponer **remedios estructurales o de conducta**, para asegurar el cumplimiento.

*Todas las infracciones están sujetas a un **plazo de prescripción** de cinco años, que empezará a contar a partir del día en que se cometa la infracción. Asimismo, el plazo se verá interrumpido ante toda medida adoptada por la Comisión a efectos de una investigación de mercado.*

Aunque no lo establece la DMA, su incumplimiento permitiría a las víctimas reclamar **los daños y perjuicios causados por la infracción**, tal y como ocurre con las infracciones de Derecho de la competencia.

14. Entrada en vigor

La DMA se publicó el pasado 12 de octubre en el Diario Oficial de la UE y entrará en vigor el próximo 1 de noviembre de 2022. No obstante, sus disposiciones sustantivas no serán aplicables hasta el 2 de mayo de 2023.

A partir de dicha fecha, las plataformas que cumplan los umbrales de presunción tendrán que comunicarlo a la Comisión para que esta tome la decisión de designarlas o no guardianes de acceso. Aunque la Comisión tiene 45 días para hacerlo (desde que reciba toda la información), probablemente haya retrasos al tratarse de un procedimiento nuevo.

Una vez designadas guardianes de acceso, las plataformas tendrán seis meses, presumiblemente **hasta mediados de 2024, para cumplir con las obligaciones sustantivas de la DMA.**



18/7/22	12/10/22	1/11/22	2/5/2023	10/2023	4/2024
Aprobación	Publicación	Entrada en vigor	Aplicación normas sustantivas Comunicación por plataformas que cumplan umbrales	Decisiones de designación de la Comisión Europea	Fin plazo implantación medidas de cumplimiento de las obligaciones

ECIJA

Área de TMT
de ECIJA

Pº de la Castellana, 259C
Torre de Cristal
28046 Madrid, España
T. +34 917 816 160
info@ecija.com